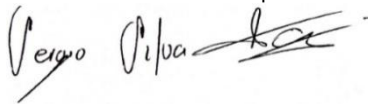


Radicado N°: 686554089001-2017-00377-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ENRIQUE FLÓREZ ORTIZ y JOSÉ DANILO ALZATE SALAZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el demandado ENRIQUE FLÓREZ ORTIZ se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 3 de mayo de 2019 y JOSÉ DANILO ALZATE SALAZAR por aviso el 11 de noviembre de 2021 por Avis. Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 21 de septiembre del año 2017, con base en el título valor – PAGARÉ 002-0088-002640633– adosado a la demanda, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de ENRIQUE FLÓREZ ORTIZ y JOSÉ DANILO ALZATE SALAZAR, por las sumas e intereses expresados en el mismo, valores que debían ser cancelados por los demandados dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación

Según consta en los folios 26 y 36 del cuaderno principal, a los demandados se les notificó personalmente y por aviso de la orden de pago, el 3 de mayo de 2019 y 11 de noviembre de 2021 respectivamente, sin que hubiesen cancelado la obligación y dejaron vencer en silencio los términos concedidos para presentar excepciones a la demanda.

En consecuencia, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”,* y se procederá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2017, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de los demandados ENRIQUE FLÓREZ ORTIZ y JOSÉ DANILO ALZATE SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUEIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados, conforme lo establece el artículo 444 del CGP, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del CGP. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$3'070.000,00) MLCTE. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

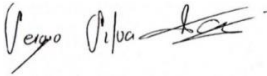
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **09 de febrero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO